



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14789540

Sincelejo, 04 de febrero 2021.

No. Radicado: 08SE2021717000100000453  
 Fecha: 2021-02-04 02:34:23 pm  
 Remitente: Sede: D. T. SUCRE  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: VP GLOBAL LTDA  
 Anexos: 1 Folios: 1  
 08SE2021717000100000453

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
 Representante legal  
**VP GLOBAL LTDA**  
 TV 31 33 - 81 URBANIZACION BOSTON  
 Email: [avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com)  
 Sincelejo - Sucre

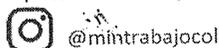
**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0028, DEL 28 DE ENERO 2021  
**Radicación:** 05EE2020717000100000488  
**Querellante:** JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE  
**Querrellado:** VP GLOBAL LTDA

Respetado Señor(a),

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: "Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares". Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 28 de febrero de 2021, se procede a hacer la notificación de la Resolución No **0028**, del **28 de enero 2021**, Por medio del cual se archiva una **averiguación preliminar**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtsucre@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsucre@mintrabajo.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

<sup>1</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inició será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26  
 Edificio La 16, Sincelejo - Sucre  
**Teléfonos PBX**  
 (031) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

La notificación se hace a la cuenta de correo [avillafanez@grupoupglobal.com](mailto:avillafanez@grupoupglobal.com), la cual se encuentra registrada en el RUES y publicada en la página web.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo constate de tres (3) folios.

**NOTA:** Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente:

**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**

Técnico Administrativo

Anexo(s): tres (3) folios Resolución N° 0028 del 28/01/2021.

Dar Respuesta al Correo: [murzola@mintrabajo.gov.co](mailto:murzola@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: Gladimith A.

Elaboró: Gladimith A.

Revisó/Aprobó: Maria D.



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

**Teléfonos PBX**

(031) 3779999

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14789540

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 05EE2020717000100000488  
**Querellante:** JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE  
**Querrellado:** VP GLOBAL LTDA

**RESOLUCION No. 0028**  
**Del 28 de enero de 2021**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinadora Del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos Y Conciliación De La Dirección Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014, la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes, acto seguido realiza el siguiente,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **VP GLOBAL LTDA AGENCIA SINCELEJO**, identificada con el Nit. No.802020036-1, con domicilio en la Tv 31 # 33-81 Urbanización Boston, de la ciudad de Sincelejo de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

El señor **JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE**, a través de escrito radicado bajo el No. **05EE2020717000100000488 del 23 de abril de 2020**, presentó queja laboral en la que señalan de manera uniforme que:

*“respetuosamente me dirijo a ustedes por medio de este escrito con el fin de manifestarle mi situación laboral.*

*La cual consiste en vigilancia privada actualmente presto mis servicios como guarda de seguridad en EL HOSPITAL REGIONAL DE II NIVE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL – SUCRE, con la empresa VP GLOBAL LTDA, el cual me da un pre-aviso para firmar que mi terminación de contrato es para el día 30 de abril del presente año.*

*Se conoce por la situación que presenta el país por la pandemia. Según lo decretado por el presidente un trabajador no puede ser removido de su puesto por motivos de dependencia salarial. Mi familia esta conformada por 3 hijos en etapa infantil menores de 10 años, vivo en calidad de arrendatario, temo a quedar sin empleo debido a que por motivos de aislamiento obligatorio no se puede salir de casa a solicitar un nuevo empleo.”*

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA, mediante Auto No.0218 de 13 de mayo de 2020, para adelantar averiguación preliminar contra la empresa **VP GLOBAL LTDA AGENCIA SINCELEJO**.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

**III. ANALISIS PROBATORIO**

Se le solicito al trabajador mediante oficio No. 08SE2020717000100000666 del 28 de mayo de 2020 que explicara de manera detallada a este despacho, los hechos denunciados y en especial, para que aporten escrito en el que señale: la forma en que se encuentra vinculado a la empresa **VP**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**GLOBAL LTDA**; valor del contrato pactado, fecha en que recibió la comunicación de la terminación del contrato de trabajo. Requierásele para que aporte copia de la liquidación de prestaciones sociales; copias de las nóminas de pagos de salarios; copia del Contrato de trabajo. Dicha solicitud fue enviada por correo certificado no recibiendo respuesta de la misma.

A la empresa **VP GLOBAL LTDA** mediante oficio No. 08SE2020717000100000668 del 26 de mayo de 2020 se le solicitó

- Copia del contrato de trabajo del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Copia de los aportes al Sistema de Seguridad Social del señor JOSE EDUARDO MADRID SEVERICHE.
- Certificado de cámara de comercio de la empresa objeto de la averiguación.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6º de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para pronunciarnos sobre los hechos alegados por el querellante, debemos expresar que el contrato de trabajo de trabajo puede ser verbal o escrito.

El contrato de trabajo escrito se encuentra regulado en el artículo 39 y s.s. del C.S.T., el cual nos permitimos citar:

*ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.*

*ARTICULO 45. DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.*

De este último artículo, se concluye que los contratos de trabajo escrito, pueden ser a término definido por las partes, como en el caso que nos ocupa y para su terminación la legislación prevé un aviso.

*ARTICULO 46. CONTRATO A TERMINO FIJO. <Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.*

1. *Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.*
2. *No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.*

*PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.*

En el presente caso, la empresa VP GLOBAL, está haciendo uso del derecho que tiene, previo cumplimiento de ley, para dar por terminado el contrato de trabajo.

Por lo anterior, no observa este despacho que exista una infracción directa de la ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

---

Será la justicia ordinaria quien deba emitir un pronunciamiento de fondo y decidir si deben o no restablecerse los derechos de la peticionaria en los términos indicados en su queja.

Citamos el numeral 1º del artículo 486 C.S.T. es "(...) *Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores*"

El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que la función policiva laboral no suple ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter-partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas" 35, 36.

En este entendido, la facultad sancionatoria está determinada en la infracción objetiva de la norma laboral por acción u omisión del investigado, sin que amerite un juicio de valor y la declaración de derechos de carácter individual.

Al no existir prueba proveniente del empleador de la cual se deduzca la existencia de la relación laboral subordinada, este despacho dejará en libertad a la parte querellante para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral, en reclamo de sus pretensiones.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE** de formular cargos a la empresa a **VP GLOBAL LTDA AGENCIA SINCELEJO**, identificada con el Nit. No.802020036-1, con domicilio en la Tv 31 # 33-81 Urbanización Boston, de la ciudad de Sincelejo y ordénese **ARCHIVO** de la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020717000100000488 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra la empresa **VP GLOBAL LTDA AGENCIA SINCELEJO**, identificada con el Nit. No.802020036-1, con domicilio en la Tv 31 # 33-81 Urbanización Boston, de la ciudad de Sincelejo Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinadora de Grupo Prevención,  
Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E39327448-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Claudia Alicia Polo Castaneda <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Claudia Alicia Polo Castaneda <cpolo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: avillafanez@grupoupglobal.com

Fecha y hora de envío: 5 de Febrero de 2021 (21:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Febrero de 2021 (21:33 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0028, DEL 28 DE ENERO 2021 Radicación:  
05EE2020717000100000488 (EMAIL CERTIFICADO de cpolo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

FAVOR DAR RESPUESTA UNICAMENTE AL CORREO: murzola@mintrabajo.gov.co<mailto:murzola@mintrabajo.gov.co>  
MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA

Sincelejo, 04 de febrero 2021.

085E2021717000100000453

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),

Representante legal

VP GLOBAL LTDA

TV 31 33 81 URBANIZACION BOSTON

Email: avillafanez@grupoupglobal.com<mailto:avillafanez@grupoupglobal.com>

Sincelejo - Sucre

